

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 75

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana y Economía Social*

LEY

Para promulgar la “Ley del Registro Electrónico de Interrogatorios Bajo Custodia” adoptando el marco legal propuesto por el “Uniform Electronic Recordation of Custodial Interrogations Act”; a los fines de promover la búsqueda de la verdad, promover la eficiencia, proteger los derechos constitucionales y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El registro electrónico del procedimiento de interrogatorios bajo custodia será de gran ayuda a la hora de hacer valer nuestras leyes, al proveer una herramienta adicional al momento de probar un caso. A su vez, este registro podrá reducir los costos de las investigaciones que se realizan en Puerto Rico. Por otro lado, tener un sistema más preciso conlleva un procedimiento más justo para las partes, protección a los derechos constitucionales y mayor confianza en el proceso.

Varios estudios sugieren que un factor que influye en una convicción errónea es la admisibilidad de una confesión falsa. Debemos tener en cuenta que una confesión falsa puede darse a pesar de la buena intención de obtener la verdad del oficial y de su convicción de la culpa del sospechoso. Una pequeña falla en las técnicas de interrogar puede llevar a una confesión que no sea del todo correcta. Esto no solo significa el que la persona incorrecta pueda terminar en la cárcel, sino que el culpable no será penalizado por su acto y volver a delinquir.

Los principios constitucionales requieren la exclusión de ciertas confesiones involuntarias o que son obtenidas sin haberle dado las advertencias de rigor a quien confiesa, pero en algunos

casos los testigos del Estado y de la defensa difieren en el grado de coerción que hubo para obtener la confesión. Esto puede hacer que el juzgador no pueda identificar correctamente la versión verídica o bien que se pierda tiempo y recursos del tribunal atendiendo mociones frívolas.

Muchos académicos expertos en el tema han sugerido que se establezca un registro electrónico de los interrogatorios hechos bajo custodia. Algunos estados como Illinois, Nebraska, North Carolina y Wisconsin han atendido el asunto mediante legislación, mientras otros como Massachusetts, Minnesota y New Jersey lo han hecho por la vía judicial.

En los cuerpos militares de la Nación también se ha reconocido la importancia de grabar por medios electrónicos estos interrogatorios. El Manual del Servicio de Investigación Criminal Naval de los Estados Unidos contiene ahora una Orden General que requiere que se grabe en audio o video los interrogatorios a sospechosos de crímenes violentos cuando dichos interrogatorios sean en sus facilidades. En octubre de 2009, la Comisión de Justicia Militar concluyó, en un reporte, que los principios de justicia y equidad apoyan el uso del registro electrónico en audio y video. De manera similar se han expresado en la Fuerza Aérea e incluso la Ley de Autorización de Defensa Nacional (National Defense Authorization Act) para el año fiscal 2010 requiere que los interrogatorios de inteligencia estratégica de personas bajo custodia del Departamento deben ser grabadas.

La Conferencia Nacional de Comisionados de Leyes Estatales Uniformes aprobó una “Ley Uniforme para el Registro Electrónico de Interrogatorios en Custodia” (*Uniform Electronic Recordation of Custodial Interrogations Act*), una propuesta sugerida para ser adoptada por los estados y territorios de los Estados Unidos. La Comisión de Leyes Uniformes trabaja y promueve leyes uniformes en áreas donde dicha uniformidad entre los estados es práctica y deseable. Dicha propuesta está enfocada en tres aspectos fundamentales: promover la búsqueda de la verdad, promover la eficiencia y proteger los derechos constitucionales.

Por todo lo antes expuesto, entendemos meritorio la aprobación de una “Ley de Registro Electrónico de Interrogatorios Bajo Custodia”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Registro Electrónico de
3 Interrogatorios Bajo Custodia”.

4 Artículo 2. – Definiciones

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado aquí expresado:

- 6 (a) Agencia del orden público – Entidad del gobierno o persona autorizada por una
7 entidad de gobierno facultados por ley, para hacer valer las leyes penales o investigar
8 conducta criminal.
- 9 (b) Custodia – condición de una persona que se le ha privado de su libertad en modo
10 significativo.
- 11 (c) Declaración – comunicación oral, escrita, electrónica o no verbal.
- 12 (d) Grabación electrónica o registro electrónico – grabación en audio y video que registra
13 con exactitud, integridad y precisión un interrogatorio.
- 14 (e) Interrogatorio – el cuestionamiento u otra conducta llevada a cabo por un oficial o
15 agente de orden público, mediante la cual razonablemente se puede obtener una
16 respuesta incriminatoria de un individuo y que ocurre cuando una persona razonable
17 en las mismas circunstancias se puede considerar a si mismo que está bajo custodia.
- 18 (f) Lugar de detención – localización fija que se encuentra bajo el control de una agencia
19 del orden público donde se cuestiona a individuos sobre alegados crímenes o delitos.
- 20 (g) Oficial del orden público –
21 (1) empleado de una agencia del orden público cuyas responsabilidades incluyen
22 hacer valer las leyes penales o investigar conducta y actos criminales; o

1 (2) un individuo actuando a petición o dirección de una persona descrita en el
2 subinciso anterior.

3 (h) Persona – persona natural o jurídica.

4 Artículo 3. – Requisito de Registro Electrónico

5 Excepto por lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, un interrogatorio bajo custodia
6 en un lugar de detención, será grabado en su totalidad en audio y video; capturando
7 simultáneamente el audio y la imagen de todas la personas participantes, incluyendo las
8 advertencias requeridas, asesoramiento o consejo sobre sus derechos y la renuncia a estos, si
9 dicho interrogatorio es relacionado a la comisión de un delito grave.

10 Este Artículo no aplica a declaraciones espontáneas hechas fuera del curso normal de un
11 interrogatorio bajo custodia ni a declaraciones hechas a preguntas de rutina durante el proceso
12 de arresto de la persona.

13 Artículo 4. – Notificación y Consentimiento

14 Un oficial de orden público que conduzca un interrogatorio bajo custodia en un lugar de
15 detención tiene que informar al individuo sobre la grabación de dicho interrogatorio y no
16 tiene que obtener el consentimiento del interrogado para realizar dicha grabación. Esto no
17 aplica a comunicaciones entre un individuo y su representación legal.

18 Artículo 5. – Excepciones

19 (a) Circunstancias excepcionales

20 Cuando ocurra un interrogatorio bajo custodia de los que por esta Ley se requiere que
21 sean grabados; estarán exentos de tal requisito, si la grabación no es posible debido a
22 circunstancias excepcionales que así lo impidan. El agente u oficial de orden público que
23 conduzca el interrogatorio grabará electrónicamente una descripción detallada que acredite

1 fehacientemente las circunstancias que impidieron su grabación, inmediatamente advenga en
2 conocimiento de las mismas y preparará un reporte escrito explicando la razón por la que no
3 cumplió con lo dispuesto en esta Ley e incluirá un resumen del proceso de interrogación y las
4 declaraciones de la persona interrogada.

5 (b) grabación parcial

6 Si un agente u oficial del orden público conduce un interrogatorio bajo custodia de los
7 especificados en esta Ley, sin grabarlo en su totalidad, preparará, inmediatamente se vea
8 impedida la grabación total del interrogatorio, un reporte escrito explicando la razón por la
9 que no cumplió con lo dispuesto en esta Ley e incluirá un resumen del proceso de
10 interrogación y las declaraciones de la persona interrogada.

11 (c) interrogatorio en otra jurisdicción

12 Si un interrogatorio bajo custodia ocurre en otra jurisdicción estatal de los estados o
13 territorios de Estados Unidos o en la jurisdicción federal, cumpliendo con las leyes que
14 correspondan a tal jurisdicción según sea el caso, no será necesario que se grabe
15 electrónicamente, siempre y cuando tal interrogatorio no haya ocurrido con la intención de
16 evadir el requerimiento de grabación establecido en esta Ley.

17 (d) creencia de no requerimiento

18 Se exceptúa la grabación requerida en esta Ley cuando el agente u oficial de orden
19 público que conduce el interrogatorio no tiene conocimiento de hechos o circunstancias que
20 lo puedan llevar razonablemente a pensar que el individuo interrogado ha cometido un delito
21 grave. Si durante dicho interrogatorio, el individuo revela hechos o circunstancias
22 relacionadas a la comisión de un delito grave, el agente u oficial comenzará a grabar el resto
23 del interrogatorio, haciendo constar en la grabación las circunstancias anteriores a su inicio y

1 preparará un reporte escrito explicando la razón por la que no cumplió con lo dispuesto en
2 esta Ley e incluirá un resumen del proceso de interrogación y las declaraciones de la persona
3 interrogada.

4 (e) interrogatorio fuera del lugar de detención

5 Si un agente u oficial del orden público conduce un interrogatorio bajo custodia de los
6 especificados en esta Ley, fuera del lugar de detención, preparará un reporte escrito
7 explicando la razón por la que no cumplió con lo dispuesto en esta Ley e incluirá un resumen
8 del proceso de interrogación y las declaraciones de la persona interrogada.

9 (f) seguridad del individuo

10 No será requisito la grabación de un interrogatorio bajo custodia dispuesto en esta Ley si
11 el agente u oficial de orden público cree razonablemente que la grabación puede revelar la
12 identidad de un informante confidencial o que pueda poner en riesgo la seguridad de un
13 agente encubierto. En el momento del interrogatorio grabará una explicación sobre las bases
14 para creer que la grabación del interrogatorio representaría un riesgo a la seguridad de un
15 agente encubierto o la identidad de un informante confidencial y preparará un reporte escrito
16 explicando la razón por la que no cumplió con lo dispuesto en esta Ley e incluirá un resumen
17 del proceso de interrogación y las declaraciones de la persona interrogada. Si la grabación de
18 la explicación no es posible en el momento, deberá hacerse tan pronto sea posible.

19 (g) fallas del equipo

20 No será requisito la grabación de un interrogatorio bajo custodia dispuesto en esta Ley si
21 el equipo electrónico falla, a pesar de haber recibido el mantenimiento necesario y la
22 reparación inmediata no es posible. El agente u oficial que conduce el interrogatorio
23 preparará un reporte escrito explicando la razón por la que no cumplió con lo dispuesto en

1 esta Ley, incluyendo las gestiones realizadas procurando la reparación del equipo además de
2 un resumen del proceso de interrogación y las declaraciones de la persona interrogada.

3 Artículo 6. – Presunciones

4 Se presumirá la no aplicabilidad de las excepciones establecidas en el Artículo 5 de esta
5 Ley para realizar una grabación electrónica de un interrogatorio bajo custodia. Si el Estado
6 descansa en una de las excepciones establecidas en el Artículo 5 de esta Ley, podrá presentar
7 evidencia para rebatir dicha presunción a los efectos de acreditar la aplicación de la
8 excepción.

9 Artículo 7. – Notificación para la introducción de declaraciones no grabadas

10 Si el Estado pretende introducir en su presentación inicial de la prueba una declaración
11 hecha durante un interrogatorio bajo custodia en un lugar de detención que no fue grabado
12 electrónicamente, deberá notificar por escrito a la parte acusada de tal pretensión, incluyendo
13 la excepción en la que se va a basar, no más tarde del periodo especificado en las Reglas de
14 Procedimiento Criminal, Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963 o en la alternativa de las reglas
15 que sean aprobadas para sustituir éstas.

16 Artículo 8. – Remedios en el Procedimiento

17 El tribunal considerará la no grabación en parte o en su totalidad de un interrogatorio de
18 los que se requiere grabar electrónicamente por esta Ley como un factor al momento de
19 determinar si una declaración hecha durante tal interrogatorio debe ser admisible. Si el
20 tribunal decide admitir la declaración se instruirá al jurado al respecto.

21 Artículo 9. – Preservación de la grabación electrónica

22 Cada agencia de orden público del Estado establecerá procedimientos para asegurar que
23 las grabaciones electrónicas totales o parciales de un interrogatorio bajo custodia, de los que

1 se requieren grabar por esta Ley, sean identificadas y preservadas, cumpliendo con cualquier
2 requisito establecido por los tribunales y las leyes de Puerto Rico a tales efectos.

3 Artículo 10. – Reglamentación

4 Cada agencia de orden público del Gobierno de Puerto Rico adoptará la reglamentación
5 necesaria para hacer valer esta Ley. Dicha reglamentación incluirá, entre otras cosas:

6 (a) la manera en que se hará la grabación electrónica del interrogatorio;

7 (b) el almacenaje de las grabaciones;

8 (c) asignación de las responsabilidades referentes a la supervisión, así como una cadena
9 de custodia de las grabaciones; y

10 (d) el proceso para explicar el no cumplimiento con los procedimientos y la imposición
11 de sanciones cuando sea necesario.

12 Artículo 11. – Límites a la Responsabilidad

13 Si una agencia de orden público del Gobierno de Puerto Rico ha implementado
14 procedimientos razonables, diseñados de acuerdo al Artículo 10 de esta Ley para el
15 cumplimiento de la misma, no estará sujeta a acciones civiles por daños resultados de una
16 violación a esta Ley.

17 Esta Ley no crea un derecho para llevar una acción legal contra un agente del orden
18 público.

19 Artículo 12. – Derecho a grabación

20 Esta Ley no crea un derecho del individuo para requerir que un interrogatorio bajo
21 custodia efectuado en un lugar de detención sea grabado electrónicamente. Esta Ley tampoco
22 requiere una transcripción de la grabación electrónica.

23 Artículo 13. – Uniformidad de Interpretación y Aplicación

1 Esta Ley es basada en una Ley Uniforme, por lo que en su aplicación e interpretación se
2 debe tomar en consideración a la necesidad de promover uniformidad con respecto a su
3 contenido entre los estados y territorios de los Estados Unidos de América que la hayan
4 adoptado.

5 Artículo 14. – Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere
7 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
8 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
9 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que
10 así hubiere sido declarada inconstitucional.

11 Artículo 15. – Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.